



**NORMAS DE CONVIVENCIA Y PROTOCOLO
DE PROTECCION DE LOS SOCIOS
DEL CLUB JUVENIL TAGUATO**

**Asunción – Paraguay
Año 2022**

INDICE GENERAL

TÍTULOS	CONTENIDO	PAG.
	INTRODUCCIÓN	2
I	FORMACIÓN INTEGRAL	3
II	OBJETIVOS DEL CLUB	3
III	TRATO CON SOCIOS Y FAMILIAS	3
IV	PROTECCIÓN DEL MENOR Y PERSONAS VULNERABLES	4
V	ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE	5
VI	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	5
VII	NORMAS SANITARIAS	5
VIII	PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCIDENCIAS CON MENORES	5
Capítulo I	Notificación de sospechas, quejas, reclamos o denuncias	5
Capítulo II	Actuaciones posteriores a la notificación de maltrato o abuso	6
<i>Sección 1°</i>	<i>Inicio de Expediente de Investigación</i>	6
<i>Sección 2°</i>	<i>Investigación</i>	7
<i>Sección 3°</i>	<i>Resolución del Expediente</i>	7
Capítulo III	Sanciones	8
IX	REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTAS NORMAS	9
X	DISPOSICIONES GENERALES	9

INTRODUCCIÓN

En el marco de las actividades realizadas por el *Club Juvenil Taguató* (en adelante, el Club), y en concordancia con su *Proyecto Educativo* y su *Reglamento*, el presente cuerpo normativo –de uso interno- tiene por objetivo establecer dos niveles de pautas de actuación:

- a) Prácticas habituales y ordinarias.
- b) Protocolo de actuación en caso de incidencias que involucren a menores de edad.

Pretendemos que este documento refuerce aún más, si cabe, el buen hacer en el día a día del Club, de modo que queden garantizados plenamente el cuidado y la protección de los socios en todos los aspectos.

También se busca, mediante la incorporación de este texto jurídico, ajustarnos a las Directrices emanadas en Roma por el Prelado del Opus Dei, Mons. Fernando Ocáriz, con fecha 22 de febrero de 2020 (puede ver el documento [aquí](#)) y al actual marco legislativo vigente en Paraguay que se enfoca en la protección de la infancia y en la custodia y preservación de los Derechos del Niño.

Entre los principios rectores del Club se incluye en primer lugar el respeto a la libertad individual y dignidad de todos y cada uno de los que en él participen, ya sean socios, amigos de los socios, familias de unos u otros; monitores, profesores, preceptores o entrenadores de los equipos deportivos; Comisión Directiva, Junta Directiva y responsables de actividades o colaboradores externos.

El Club ofrece un proyecto educativo que, en colaboración con los padres, ayuda a éstos a disponer de un lugar adecuado para el tiempo libre de sus hijos y los hijos de sus amigos en un marco de una formación integral de la persona, razón por la cual, el Club manifiesta un especial interés en lograr que cada chico sea protagonista principal de su propia historia, esforzándose por dirigir con acierto su propia vida. Los preceptores y monitores aconsejan y orientan, avivando la autonomía de cada socio, respetando ese protagonismo y fomentándolo activamente.

En el Club se favorece un ambiente en el que se pueda expresar con sencillez las propias ideas y opiniones.

En ocasiones, la ausencia de un protocolo de actuación puede provocar malentendidos, cuando no daños directos o colaterales, que perjudican la consecución de los fines a los que venimos aludiendo. Es en esta esfera donde se hace preciso establecer las presentes normas internas de convivencia que permitan el cumplimiento de los fines del Club en el desarrollo de las distintas actividades.

El presente documento denominado “**Normas de Convivencia y Protocolo de Protección de los Socios del Club Juvenil Taguató**” ha sido aprobado por la Comisión Directiva de APUC en su sesión de fecha 1 de noviembre de 2019, conforme Acta No. 435/2019, con carácter de reglamento. Y se le ha agregado, con posterioridad a esta fecha, la referencia a las Directrices emanadas en Roma por el Prelado del Opus Dei con fecha 22 de febrero de 2020.

Por último, se hace constar que la Comisión Directiva de APUC es la responsable de supervisar el cumplimiento de todos y cada uno de las disposiciones que se exponen a continuación.

Título I

FORMACIÓN INTEGRAL

Artículo 1. El Club proclama expresamente su compromiso con la formación integral de sus socios y de todos los que participan en sus actividades, en coordinación y sintonía plena con los padres.

Título II

OBJETIVOS DEL CLUB

Artículo 2. El Club tiene como objetivo social:

- a) Ayudar al desarrollo humano y espiritual de todos los que acuden al Club;
- b) Enseñar a convivir en paz, fomentando el respeto a las diferencias individuales, sin que nadie sea discriminado por ningún motivo, favoreciendo la igualdad real entre todos los que acuden al Club.
- c) Garantizar el libre desarrollo de la personalidad de los socios, en el marco del respeto a los principios constitucionales, legales y estatutarios;
- d) Fomentar:
 - La educación centrada en la persona, según una concepción cristiana del hombre.
 - El protagonismo primordial de los padres en la educación de sus hijos.
 - El desarrollo de la vida espiritual de las personas, como elemento esencial del crecimiento humano integral.
- e) Facilitar un ambiente de estudio, de práctica deportiva y de contacto con la naturaleza.

Título III

TRATO CON SOCIOS Y FAMILIAS

Artículo 3. La participación de los padres de los socios es imprescindible para la consecución de los objetivos espirituales, educativos y formativos del Club. En todo momento se procurará estar muy cerca de ellos, colaborando en su rol de primeros educadores de sus hijos.

Artículo 4. Los preceptores y monitores pondrán especial cuidado en:

- a) Fomentar la comunicación con las familias de los socios, evitando cualquier actitud o conducta que pudiera percibirse como favoritismo o arbitrariedad hacia o contra una familia o un socio;
- b) Tratar las cuestiones de los socios en sintonía plena con sus padres, de manera directa y personal, y en los momentos y lugares oportunos.

Artículo 5. El trato con los socios y las familias se realizará siempre en un marco de respeto, cordialidad y delicadeza. También se cuidará que la convivencia entre los socios de distintas edades sea la adecuada. Para ello, y como se indica a continuación, se observarán todas las “Normas de Conducta” mencionadas en el capítulo III de las Directrices del Prelado, entre las que se incluyen estas medidas de prudencia:

a) En las actividades que se organicen, un adulto no permanecerá a solas con un menor en un sitio aislado.

b) Si la sede del Club tiene una residencia anexa, los socios nunca accederán a la zona de habitaciones.

c) Se evitará que coincidan en los vestuarios y baños los socios y personas adultas y socios pequeños con socios mayores. Se evitarán, asimismo, manifestaciones inapropiadas de afecto por parte de los monitores y de los socios.

d) Cuando el capellán o algún sacerdote atienda espiritualmente una actividad lo hará en un lugar abierto, o bien en salas con puertas de cristal, que permita verse desde fuera el interior de la habitación.

e) Los preceptores, cuando hablan a solas con un socio en sesiones de tutoría, deben situarse preferentemente en un lugar a la vista de los demás. En el caso que se tenga que utilizar una sala, ésta deberá tener una puerta de cristal o, en su caso, se dejará la puerta abierta.

f) Un adulto no se trasladará a solas en vehículo con un menor, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, aún teniendo el permiso de los padres.

g) Los padres deberán autorizar expresamente y por escrito que sus hijos participen de las actividades ordinarias y extraordinarias.

Título IV

PROTECCIÓN DEL MENOR

Artículo 6. El Club velará por la protección de datos de carácter personal y observará los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de estos datos por parte de los padres o tutores de los socios, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 7. Se protegerá a los socios de la exhibición de símbolos o emblemas y de la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

Artículo 8. La inscripción al club supone que los padres expresen por escrito su libre consentimiento para que el Club tome fotografías de los socios mientras se desarrollan las actividades y las utilice para los fines del Club: álbumes de recuerdos, difusión de noticias de actividades, eventuales revistas o periódicos propios, y distintos materiales de promoción: webs, folletería, redes sociales, etcétera.

Artículo 9. En caso que los padres, en ejercicio de su pleno y legítimo derecho no deseen otorgar ese permiso (*cf. art. 8*), estarán en conocimiento de la dificultad de evitar que, al menos en alguna foto grupal, aparezca su hijo, en cuyo caso el Club quedará relevado de toda responsabilidad.

Artículo 10. El Club atenderá la seguridad vial y velará para que las personas que conduzcan los vehículos utilizados en el transporte de los socios estén debidamente habilitadas.

Artículo 11. Se enseñará a los socios a respetarse y evitar el contacto físico mediante peleas o insultos.

Artículo 12. En caso de conocimiento de alguna circunstancia que pudiera significar un posible acoso, abuso o maltrato a un socio, se actuará con celeridad, prudencia y claridad, siguiendo el procedimiento o protocolo de actuación previsto en el título VIII.

Título V

ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE

Artículo 13. Se fomentará el contacto con la naturaleza como modo de respeto y valoración de los espacios naturales y el medio ambiente, y como ámbito propicio para el crecimiento de las virtudes humanas: en especial, la reciedumbre, la constancia, el afán de superación y el espíritu de servicio.

Artículo 14. Cuando se pernocte en estas actividades, siempre se contará, como mínimo, con dos monitores con experiencia en estas labores. En este caso los monitores dormirán en habitaciones o carpas distintas de los menores participantes en la actividad. Los dormitorios (o carpas) serán individuales o de tres plazas o más. Si se trata de una actividad que también atiende el capellán o un Sacerdote, éste ocupará siempre un dormitorio o carpa aparte.

Artículo 15. Se dará prioridad a aquellas actividades extraordinarias –campamentos, viajes, convivencias, etc.- que prevean la asistencia de los papás con sus hijos, como un modo de ayudar a robustecer el vínculo paterno-filial, imprescindible para una educación auténticamente lograda.

Título VI

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 16. La práctica deportiva no entrañará para los socios un riesgo que supere el ordinario propio de los deportes que se practiquen.

Título VII

NORMAS SANITARIAS

Artículo 17. En las actividades desarrolladas directamente por el Club, se respetarán las recomendaciones impartidas por las autoridades sanitarias nacionales en lo referente a consumo de drogas, alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas para la salud, así como los hábitos alimenticios saludables para los menores. También, lógicamente, se atenderán las disposiciones oficiales vinculadas con la pandemia mundial del virus Covid-19, surgida en el 2020.

Título VIII

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE INCIDENCIAS CON MENORES

Capítulo I

Notificación de sospechas, quejas, reclamos o denuncias

Artículo 18. Dentro del ámbito del Club, la persona designada y competente para recibir formalmente las sospechas, quejas, reclamos o denuncias de posibles maltratos y abusos efectuados contra menores de edad es el Presidente de la Junta Directiva, o quien estatutariamente lo sustituya. Sólo a él deberán dirigirse los padres, o cualquier personal del Club, para tratar estos asuntos. Fuera del ámbito del Club, las denuncias también pueden hacerse al Coordinador de Protección de Menores de la Prelatura del Opus Dei en Paraguay, al siguiente e-mail: coordinador.par.py@gmail.com. En este caso, la investigación correrá por cuenta de las autoridades de la Prelatura en Paraguay, de acuerdo a sus propios protocolos.

Artículo 19. Una vez recibida debidamente una denuncia (a la comunicación verbal se deberá acompañar también una nota escrita con el relato de los hechos), el Presidente de la Junta Directiva

actuará de común acuerdo con los demás miembros de la Junta para dar pronto cauce a las inquietudes manifestadas.

Artículo 20. En caso que un mayor de edad (padres, o personal del Club) efectuara una denuncia ante un personal del Club, éste le animará a contactar con quien corresponde (*cf. art. 18*). Si eso no fuera posible por alguna causa razonable, se ofrecerá a transmitir verbalmente y por escrito esos hechos al Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 21. Si un socio manifiesta a un monitor o a un preceptor estar sufriendo o haber sufrido un maltrato o abuso cualesquiera, la persona que le atiende deberá actuar del siguiente modo:

a) Le escuchará con calma y atención, el tiempo que sea necesario y razonable, indagando todos los hechos sin descender a detalles innecesarios.

b) Se le explicará que lo que le ha informado o denunciado se comunicará a las autoridades del Club para que tomen las medidas oportunas. Por tanto, no se le podrá hacer ninguna promesa de confidencialidad.

c) Se le transmitirá confianza y apoyo, manifestándole cercanía e interés, pero sin enjuiciar todavía los hechos. Se le aclarará además que sólo muy pocas personas intervendrán en ese asunto: las estrictamente necesarias para resolver la situación. Y que lo harán con extrema delicadeza.

d) Una vez que hable con el socio denunciante, quien le escuchó informará inmediatamente y de forma personal al Presidente de la Junta Directiva. Se acompañará la versión oral con una nota escrita en la que consten los hechos aportados por el denunciante y de ser posible y procedente, una breve interpretación de esos hechos.

e) Si el monitor o preceptor juzgara, con toda claridad, que los hechos que escuchó no representan un abuso o un maltrato, podrá optar por no comunicarlos a la Junta Directiva y resolver la cuestión de acuerdo con el mismo socio y sus padres.

Artículo 22. Cuando el caso así lo justifique, elevar una queja, reclamo o denuncia ante quien corresponda es un derecho y un deber de todas las personas que forman parte del Club, sean socios, padres, funcionarios, personal, contratados, terceros prestadores de servicios, etc., independientemente de la función que ocupen.

Artículo 23. Se entiende por *abuso* cualquier actuación tendiente a dar un trato impropio o deshonesto con connotación sexual, a un socio menor de edad.

Artículo 24. Se entiende por *maltrato* toda conducta violenta –sea física, verbal o gestual- que cause o pueda causar daños físicos o morales. Se incluyen a manera enunciativa: maltratos físicos, insultos, burlas, exhibicionismo, vejámenes, amenazas, coacciones, bullying y ciber-bullying, etc. Se graduará en función de lo excesivo, injusto, impropio o indebido que sea cada conducta.

Capítulo II

Actuaciones posteriores a la notificación de maltrato o abuso

Sección 1ª: Inicio de Expediente de Investigación

Artículo 25. Una vez en conocimiento del o de los hechos, el Presidente de la Junta Directiva, según el caso y la gravedad de los hechos, instruirá un sumario interno de investigación con el objeto de esclarecer los hechos y tomar las medidas oportunas. Los hechos manifestados y los distintos resultados de la investigación se harán constar por escrito.

Artículo 26. Para la tramitación del sumario la Junta Directiva designará un *Juez Instructor* que podrá ser el Presidente o cualquier Miembro Titular de la Junta Directiva, o un tercero con título de Abogado quien, una vez cumplidos los procedimientos y recabadas y verificadas las pruebas, emitirá un dictamen con propuesta de resolución, que se pondrá a consideración de la Junta Directiva a los efectos del eventual dictado de una resolución definitiva, sancionatoria o absolutoria. El Juez Instructor pondrá especial cuidado en que todas las partes ejerzan plenamente sus derechos de defensa en dicho sumario. El sumario no podrá exceder del plazo de (60) sesenta días hábiles, plazo dentro del cual el Juez Instructor deberá elevar el expediente a la Junta Directiva, con su dictamen y propuesta de resolución. La Junta Directiva deberá dictar resolución dentro del plazo de (10) diez días hábiles de recibido el expediente.

Artículo 27. Las actuaciones procesales cumplidas en este sumario serán confidenciales. El acceso al mismo queda restringido a las partes, sus abogados, representantes y el Presidente y Miembros de la Junta Directiva.

Sección 2ª: Investigación

Artículo 28. Desde el momento en que se recibe la información, queja o reclamo y, en tanto no se culmina el sumario, se evitará el contacto e incluso compartir espacios, entre el presunto agresor y el menor afectado. Queda a criterio del Juez Instructor decidir si por la gravedad de los hechos denunciados corresponde el dictado de alguna medida cautelar respecto a lugares, actividades, personas, funciones, suspensiones, prohibiciones de ingreso, etc.

Artículo 29. Inmediatamente después de darse inicio al sumario, el Juez Instructor se pondrá en contacto con los padres o tutores del menor afectado para informar sobre todo lo relacionado al proceso. En su caso, también se pondrá en contacto a la mayor brevedad con las familias de los menores que hayan sido testigos del supuesto abuso o agresión.

Artículo 30. En la investigación cabrán todos los medios de prueba disponibles para las partes, con las limitaciones que se correspondan con la naturaleza de los hechos y las edades de las personas involucradas. El Juez Instructor, a su criterio, determinará en cada caso concreto el tipo de pruebas y sus limitaciones. El Juez Instructor queda autorizado a reglamentar las distintas fases del procedimiento sumarial, en cada caso concreto.

Artículo 31. En caso de que el presunto agresor sea un socio, el Juez Instructor se reunirá inmediatamente con sus padres para informarles de la situación y acto seguido solicitará al socio que, delante de sus padres, ofrezca una explicación de los hechos ocurridos.

Artículo 32. En caso de que el presunto agresor sea un colaborador en las actividades del Club, tales como monitor, preceptor, directivo, padre, entrenador, chofer, etc., el responsable de la investigación solicitará a la persona acusada una explicación por escrito de los hechos con el mayor detalle posible, documento que se incorporará al expediente sumarial.

Sección 3ª: Resolución del Expediente

Artículo 33. Una vez producidas y diligenciadas todas las pruebas y culminada la investigación, el Juez Instructor remitirá al Presidente de la Junta Directiva un dictamen con propuesta de resolución o sentencia definitiva, que deberá incluir estos supuestos:

- a) Imponer alguna sanción.
- b) Declarar la falta de pruebas para imponer una sanción.

Artículo 34. Una vez recibido el dictamen (*cf.* Art. 33), el Presidente convocará una reunión extraordinaria de la Junta Directiva para que ésta sea informada sucintamente de los hechos y defina, vía votación (*cf.* Art. 36), las medidas a adoptar.

Artículo 35. La resolución o sentencia definitiva será dictada por la Junta Directiva. Contra dicha decisión sólo cabrá el *recurso de reconsideración* ante la misma Junta Directiva.

Artículo 36. Tanto para dictar una sentencia definitiva, como para resolver un *recurso de reconsideración*, la Junta Directiva deberá reunirse en sesión extraordinaria con la presencia de sus miembros titulares, incluido del Presidente y, habiendo quorum estatutario, se tomarán las decisiones con el voto de la mayoría simple de los presentes. De darse un empate en la votación, el Presidente de la comisión tendrá doble voto.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 37. En caso de dictarse una sentencia condenatoria, una vez firme y ejecutoriada la misma, se aplicará al infractor las sanciones y medidas siguientes:

1. En caso de abusos, y maltratos de gravedad:

a) Tratándose de personal que presta sus servicios en el Club, el implicado será apartado inmediata y definitivamente de sus responsabilidades.

b) Tratándose de un socio, se le expulsará directamente del Club y, en su caso, se arbitrarán los demás medios y procedimientos estatutarios y legales que correspondan.

c) Se informará a los padres o tutores del menor afectado y se pondrá a su disposición toda la información de que se dispone para que ponderen, si lo estiman oportuno, la denuncia de los hechos ante las autoridades competentes. El Club colaborará en todo lo que la familia estime oportuno a estos efectos, no sustituyendo a los padres, salvo que la legislación aplicable establezca la obligación de denunciar los hechos aun cuando los representantes del menor no quisieran hacerlo.

2. En caso de maltratos no graves:

a) Se amonestará al agresor haciéndole saber que una segunda vez conllevará la aplicación de las sanciones señaladas (*cf.* art. 37, 1).

Artículo 38. De confirmarse la falsedad de la acusación las medidas a adoptar contra los denunciados serán las siguientes:

1. En caso de denuncia de abusos y maltratos de gravedad:

a) Tratándose de personal que presta sus servicios en el Club, el denunciante será apartado inmediata y definitivamente de sus responsabilidades.

b) Tratándose de un socio, se le expulsará directamente del Club y, en su caso, se arbitrarán los demás medios y procedimientos estatutarios y legales que correspondan.

En el caso de que la acusación falsa haya sido realizada por los padres, tutores o cualquier otra persona mayor de edad, la persona falsamente acusada, y en su caso el Club valorará la oportunidad de acudir a las autoridades competentes.

Se expondrá a los padres o tutores de los socios denunciados la particular gravedad de formular una acusación falsa de este tipo, fijándose el modo de restituir la buena fama de la persona denunciada.

2. En caso de maltratos sin gravedad:

a) Se amonestará al denunciante haciéndole saber que una segunda vez conllevará la aplicación de las sanciones señaladas (cfr. art. 38, 1).

Artículo 39. En caso de sentencia absolutoria se archivará el expediente y se levantarán aquellas medidas cautelares de prevención que hubieran podido adoptarse.

Título IX

REVISIÓN Y MODIFICACION DE ESTAS NORMAS

Artículo 40. La Comisión Directiva de APUC, a propuesta de la Junta Directiva del Club podrá revisar estas normas de convivencia, actualizándolas, al objeto de dar respuesta a las necesidades que puedan ir surgiendo.

Título X

DISPOSICIONES GENERALES

Desde la fecha de ingreso al Club, los Padres y/o Apoderados y socios no podrán alegar ignorancia de las disposiciones del presente documento – que estará disponible para la consulta en la web del Club -, debiendo hacer declaración expresa en la ficha de inscripción de conocerlo y de su compromiso a cumplir las disposiciones establecidas en él.

Al presentar en la sede del Club la ficha de inscripción, los padres podrán leer una versión impresa de este documento que se les facilitará si lo solicitan.

Todas las situaciones y asuntos no previstos en el presente documento, serán resueltos o decididos por la Junta Directiva, según su naturaleza y circunstancias, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico y en los principios rectores del Club –manifestados en la parte introductoria de este documento-, atendiendo siempre al Interés superior del niño.

El Club pretende que este documento sea una guía para cada socio, una ayuda que complemente la formación que han recibido en sus respectivos hogares; así como un aporte en los procesos de regulación y respeto a las normas y límites necesarios para enfrentar a través del diálogo la resolución de posibles conflictos propios de una institución donde existen múltiples desafíos y donde, buscando alcanzar esos desafíos, pueden generarse tensiones que afectan la convivencia armónica y constructiva de las personas.

De esta manera, se solicita la mayor colaboración de todas las personas que –de alguna manera- participan o tienen alguna incidencia en las actividades del Club, para que en forma conjunta logremos construir una comunidad donde exista una convivencia pacífica, donde las personas se desarrollen en un marco de respeto mutuo y de solidaridad recíproca.
